

## ESTATUTO

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1o. - DENOMINACION: Con la denominación de **Cooperativa Notarial de Ahorro y Crédito (CONOAC)** se constituye una cooperativa de ahorro y crédito de capitalización que se regirá por las disposiciones del presente estatuto, la legislación y las reglamentaciones respectivas.-

Art. 2o. - DURACION Y DOMICILIO: El plazo de duración de esta Sociedad será ilimitado y su domicilio legal se fija en la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer dependencias en cualquier lugar del territorio nacional.-

Art. 3o. - OBJETO: El objeto de la Cooperativa será propiciar el mejoramiento económico y social de sus socios, mediante:

- a) El estímulo al ahorro sistemático por integración de partes sociales.
- b) La concesión de créditos a intereses razonables y otros servicios financieros.
- c) Organización y administración de agrupamientos, círculos o consorcios para la adquisición o usufructo de bienes, servicios para sus socios y la celebración de contratos de fideicomiso.
- d) Una adecuada educación sobre los principios de ayuda mutua y técnica de la cooperación, así como difundir educar y promover los

principios de derecho cooperativo.-

e) Realizar cualquier otra actividad en beneficio de los socios amparada en la normativa legal vigente.

A los efectos de cumplir con el objeto social podrá constituir o asociarse con sociedades o entidades de otra naturaleza jurídica que tengan por objeto la realización de actividades directa o indirectamente vinculadas con las propias de la cooperativa.

Art. 4o. - PRINCIPIOS: La Cooperativa no requiere fines de lucro funcionará de acuerdo con los principios generales del derecho cooperativo.

## CAPITULO II DE LOS SOCIOS

Art. 5o. - REQUISITOS DE INGRESO: Podrán ser socios:

- I) las personas físicas afiliadas a la Caja Notarial de Seguridad Social y pensionistas de la misma y demás profesionales escribanos;
- II) las personas jurídicas que se encuentren mayoritariamente integradas por personas afiliadas a dicha Caja Notarial;
- III) la Caja Notarial de Seguridad Social;
- IV) la Asociación de Escribanos del Uruguay y organismos afines o sus transformaciones;
- V) los empleados de la Cooperativa Notarial de Ahorro y Crédito;
- VI) los empleados de la Caja Notarial de Seguridad Social;

VII) los funcionarios de la Dirección General de Registros;

VIII) los cónyuges, padres, hijos y concubinos con relación concubinaria inscrita, de los socios mencionados en los numerales I, V, VI y VII.

Los socios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) ser legalmente capaces;

b) suscribir una parte social e integrar por lo menos una;

c) gozar de solvencia moral, pudiendo el Consejo Directivo, con carácter previo a la aceptación, recabar la información necesaria para acreditarla plenamente;

d) no tener intereses contrarios a la Cooperativa;

e) ningún socio a título individual o conjuntamente con su grupo económico o familiar, podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de las partes sociales de la cooperativa .-

Art. 6o. - ACEPTACION DE LA SOLICITUD DE INGRESO: La solicitud de ingreso deberá ser presentada ante el Consejo Directivo que sólo podrá rechazarla cuando el aspirante no llene los requisitos del artículo anterior. El Consejo Directivo deberá pronunciarse en un plazo máximo de sesenta días, quedando aceptada tácitamente al vencer ese término sin que se haya adoptado resolución. En el acto de notificarse al interesado su ingreso a la Cooperativa, se le hará entrega de una copia de este estatuto.-

Art. 7o. - DEBERES Y OBLIGACIONES: Además de los deberes y obligaciones establecidas por ley y reglamentación son deberes de los

socios:

- a) Cumplir fielmente las disposiciones de este estatuto, las reglamentaciones internas y las decisiones emanadas de los distintos órganos de la Cooperativa y prestar su esfuerzo solidario a los efectos de la concreción de los principios cooperativos.
- b) Asistir a todas las asambleas y demás reuniones para las cuales sean debidamente convocados, salvo impedimento justificado a juicio del Consejo Directivo.
- c) Votar en la elección de los distintos órganos de la Cooperativa, salvo que se le hubiera suspendido de ese derecho.
- d) Integrar partes sociales por los montos y las condiciones que determina este estatuto o la Asamblea.
- e) Cumplir con las exigencias de un plan de ahorro sistemático de capitalización por partes sociales, dentro de los que organice la Cooperativa, sin perjuicio de integrar las partes sociales voluntariamente al margen de tales exigencias.
- f) Desempeñar con dedicación y celo las comisiones, cargos o tareas que se le asignen.
- g) Cumplir puntualmente sus compromisos con la Cooperativa.-

Art. 8o. - DERECHOS DE LOS SOCIOS: Además de los establecidos por ley y reglamentación son derechos de los socios:

- a) Gozar de los beneficios sociales y usar todos los servicios.
- b) Intervenir en las asambleas con voz y voto, así como hacerse representar por otro socio mediante mandato expreso otorgado por

escrito, bastando al efecto una carta simple. En cada oportunidad, cada asambleísta sólo podrá representar a un socio. No podrán asumir la calidad de representantes los miembros del Consejo Directivo, de la Comisión Fiscal, o del Comité de Crédito, los funcionarios o quienes dependan en cualquier forma de la Cooperativa. Cada asociado solo tendrá derecho a un voto cualquiera sea el número de sus partes sociales.

c) Ser elector y elegible para todos los cargos de la Cooperativa, debiendo a esos efectos estar al día con todas las obligaciones y deberes con la cooperativa.

d) Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria en los casos específicamente señalados en este estatuto y proponer a los distintos órganos y comisiones especiales, cualquier asunto necesario o conveniente al interés cooperativo.-

e) Solicitar información sobre la marcha de la cooperativa al Consejo Directivo ó a la Comisión Fiscal, presentando una nota escrita teniendo la cooperativa 30 días para brindarle la información solicitada.-

Art. 9o. - RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS: La responsabilidad de los socios, frente a las deudas de la Cooperativa, para con terceros, queda limitada al capital que haya suscrito.-

Art. 10o. - PERDIDA DE LA CALIDAD: La calidad de socio se pierde por los siguientes motivos:

a) Por fallecimiento.

- b) Por renuncia aceptada.
- c) Por exclusión.
- d) Por incapacidad jurídica o psíquica superviniente, que se pueda verificar fehacientemente y por las vías legales que correspondan.-

Art. 11o. - ACEPTACION DE LA RENUNCIA: La renuncia deberá ser presentada mediante un preaviso por escrito, con una antelación de 30 días, por el socio o su representante, y aceptada por el Consejo Directivo, el que dispondrá para pronunciarse de un plazo máximo de cuarenta y cinco días a contar de la presentación; vencido el plazo sin haberse adoptado decisión, la renuncia se tendrá por aceptada. Si el Consejo Directivo no hiciere lugar a la renuncia, podrá recurrirse la decisión de conformidad con lo establecido en el Art. 14o. de estos estatutos.-

Art. 12o. - IMPEDIMIENTOS PARA LA ACEPTACION DE RENUNCIAS: Impedirán la aceptación de la renuncia las siguientes causas:

- a) Que el asociado no proponga al Consejo Directivo fórmulas viables para la extinción de sus obligaciones a favor de la Cooperativa o no acepte las sugeridas por aquél a esos efectos.
- b) Que al asociado le sean imputables algunas de las causales que dan mérito a su exclusión. En este caso sólo podrá ser considerada la renuncia siempre que en el procedimiento pertinente no se disponga la exclusión.

c) Que la Cooperativa se encuentre en estado de cesación de pagos, en disolución o en liquidación.-

Art. 13o. - SANCIONES: El Consejo Directivo, tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida por el socio, podrá aplicar las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento.

b) Suspensión, hasta por 120 días, de los derechos sociales que se determinarán en cada caso.

c) Exclusión.

Los apercibimientos y las suspensiones serán anotadas en la ficha del asociado y notificados al interesado por escrito.

Se podrá decretar la exclusión en los siguientes casos:

a) Incumplimiento reiterado a sus deberes y obligaciones para la Cooperativa.

b) Actuación en contra de los intereses de la sociedad.

c) Violación grave de cualquiera de las disposiciones de este estatuto.

d) Inasistencia a tres asambleas, ordinarias o extraordinarias consecutivas de la Cooperativa sin causa justificada, a juicio del Consejo Directivo.

Las causales de suspensión serán las mismas que las de exclusión, cuando el Consejo Directivo establezca que la gravedad de las mismas no ameritan la exclusión por ser el primer incumplimiento por ejemplo.- Esta podrá suspender al socio por 120 días.

Ninguna sanción se aplicará sin otorgarse oportunidad de defensa previa, teniendo un plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación al socio, para que éste la ejerza.-

Art. 14o. - RECURSOS PARA RESOLUCIONES DEL CONSEJO

DIRECTIVO: Los socios y los aspirantes a serlo de acuerdo al artículo 6o., podrán interponer, contra las resoluciones del Consejo Directivo que afecten sus derechos subjetivos, los recursos de reposición y apelación en subsidio. Ambos se interpondrán conjuntamente dentro del plazo perentorio de diez días hábiles a contar de la notificación de la resolución impugnada. El Consejo Directivo dispondrá de un plazo de quince días hábiles para expedirse. Si mantuviere su resolución o si no adoptare decisión al respecto dentro del término fijado elevará automáticamente las actuaciones a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria inmediata siguiente la que adoptará decisión final por mayoría absoluta de presentes. De no existir ninguna asamblea prevista, deberá convocarse una a tal efecto dentro del plazo de noventa días. Las resoluciones de que se trata este artículo se harán efectivas una vez transcurridos los plazos fijados para su impugnación o agotada, en su caso, la substanciación de los recursos interpuestos. En caso de no existir un pronunciamiento de Asamblea sobre el tema expuesto en este artículo, salvo el caso de exclusión en que será necesario el pronunciamiento expreso de la misma, se considerará convalidada la resolución del Consejo Directivo. Los plazos establecidos en el inciso anterior no rigen cuando la sanción aplicada consiste

en la suspensión en el goce de los beneficios económicos, la que se aplicará de inmediato, sin perjuicio de los reintegros a que pudiera haber lugar en razón de la resolución que recaiga sobre los recursos interpuestos

Las notificaciones referidas en el presente artículo así como las indicadas en el artículo 13 se efectuarán por medio fehaciente en el último domicilio constituido por el socio en forma escrita ante la Cooperativa, tomándose como tal aquél que surja de un formulario especial de CONOAC presentado bajo firma del socio.-

### CAPITULO III

#### DEL REGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO

Art. 15o. - CAPITAL SOCIAL: El capital social será variable e ilimitado, y estará constituido por las partes sociales que integren los socios. El capital inicial es de \$ 220. (pesos uruguayos doscientos veinte).- El capital mínimo de la cooperativa se fija en la suma de \$ 3.000.000.-

Art. 16o. - PARTES SOCIALES: Las partes sociales serán nominativas, indivisibles y de un valor unitario de \$ 40 (pesos uruguayos cuarenta), en dinero al contado y se dará al socio una constancia de la misma.

El socio deberá suscribir obligatoriamente, una parte social por mes sin perjuicio de las que, por futuros aumentos, determine la Asamblea. Además deberá tener integrado obligatoriamente, como mínimo dicho capital suscrito.

La cooperativa podrá revaluar los activos mediante resolución de

Asamblea y de conformidad con el Reglamento que la misma apruebe, quien a su vez determinará el destino del saldo resultante. Las partes sociales podrán transferirse a otra persona que reúna las condiciones para ser socio, previa autorización del Consejo Directivo. El Consejo Directivo podrá imputar a las deudas que el socio mantenga con la Cooperativa, a solicitud de dicho socio, el monto de las partes sociales que tuviera y que excedieran los mínimos exigidos por la Cooperativa.

Art. 17o. - EJERCICIO ANUAL: El ejercicio anual, comenzará el primero de julio y finalizará el treinta de junio del siguiente año.

Dentro de los 120 días de finalizado dicho ejercicio, el Consejo Directivo deberá poner en conocimiento de la Comisión Fiscal, los Estados Contables para su revisión.

Los Estados Contables del ejercicio deberán estar a disposición de los socios por lo menos quince día antes de la Asamblea General Ordinaria.-

Art. 18o.- DISTRIBUCION DE LOS EXCEDENTES Y ASUNCIÓN DE PÉRDIDAS:

La Asamblea General Ordinaria determinará el destino de los excedentes netos del ejercicio, de acuerdo al siguiente orden:

En primer lugar, se deducirán los importes necesarios para:

- 1) Abonar los intereses a pagar a los instrumentos de capitalización que correspondan.
- 2) Recomponer los rubros patrimoniales cuando hayan sido disminuidos por la absorción de pérdidas de ejercicios anteriores y compensar

pérdidas aún pendientes de absorción.

El remanente se destinará de acuerdo al siguiente orden:

a) El 15% (quince por ciento) como mínimo, para la constitución de un Fondo de Reserva Legal, hasta que éste iguale al capital reduciéndose al 10% (diez por ciento) a partir de ese momento y cesando al ser triplicado el capital;

b) El 5% (cinco por ciento) como mínimo, para el Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa;

c) El 10% (diez por ciento) para la reserva por concepto de operaciones con no socios, siempre que la ley lo permita y que se realicen este tipo de operaciones, en caso de no realizar tales operaciones deberá exponerse en nota a los estados contables;

d) El 5 % (cinco por ciento) para Obras de Progreso Social, hasta alcanzar el 25% del capital social;

Y el saldo será destinado al reparto entre los socios en concepto de retorno o a pagar intereses a las partes sociales integradas hasta el máximo de interés corriente en plaza, según determine la Asamblea.

El monto a ser repartido entre los socios en concepto de retorno no podrá ser inferior al 50% (cincuenta por ciento) y se distribuirá en proporción a las operaciones efectuadas con la cooperativa.-

#### Art. 19o.- REEMBOLSOS DE PARTES SOCIALES Y OTROS

DERECHOS: Las personas que hayan perdido su calidad de socio por cualquier motivo o los herederos del socio fallecido, tendrán derecho a que la Cooperativa les reembolse las partes sociales por su valor nominal y en dinero, que hubiere pagado y los excedentes que les corresponden hasta el momento de ser aprobado su retiro o cese,

exceptuándose las reservas. Antes de efectuar cualquier reembolso se deducirá toda obligación pendiente con la Cooperativa.

Art. 20o. - PLAZO Y RECURSOS PARA EL PAGO DE LOS REEMBOLSOS: El pago a que se refiere el artículo anterior, deberá hacerse efectivo dentro de un plazo que no excederá los sesenta días contados a partir de la fecha de celebrada la Asamblea General que apruebe el balance general correspondiente al ejercicio durante el cual se produjo el cese o retiro del socio, y por un orden estrictamente cronológico. No es aplicable a este fin más del 5 % del capital integrado según el balance general del ejercicio referido. Queda facultado el Consejo Directivo a elevar este tope cuando la situación de la Cooperativa lo permita.-

#### CAPITULO IV

#### DE LOS ORGANOS

Art. 21o. - ENUMERACION: Los órganos de la Cooperativa serán:

- a) Asamblea General.
- b) El Consejo Directivo.
- c) El Comité de Crédito.
- d) La Comisión Fiscal.
- e) La Comisión de Educación, Fomento e Integración Cooperativa.-
- f) La Comisión Electoral.-

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 22o. - ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es la autoridad máxima de la Cooperativa y está integrada por los socios activos de acuerdo con las normas legales vigentes. Sus resoluciones obligan a todos los socios presentes y ausentes, siempre que hayan sido tomadas de acuerdo a las normas establecidas en este estatuto y no fueran contrarias a las leyes y reglamentos vigentes. La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria y sólo tratará los asuntos incluidos en el Orden del Día para el que fue citada.- Se entiende por socios activos a todos aquellos que estén al día con sus obligaciones económicas y con las partes sociales integradas que fijó la Asamblea General según la Legislación vigente y sus modificativas y concordantes.-.

Art. 23o. - ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los ciento ochenta (180) días después de cerrado el ejercicio anual, para tratar los siguientes temas

- a) Examinar y resolver sobre la gestión del Consejo Directivo, Estados Contables, distribución de excedentes o financiación de pérdidas, informe de la Comisión Fiscal, del Comité de Crédito y de la Comisión de Educación, Fomento e Integración Cooperativa.
- b) Establecer, a propuesta del Consejo Directivo, cuotas mínimas de integración de capital social así como crear fondos especiales, cuotas de ingreso o cuotas periódicas para gastos de la gestión de la cooperativa.

- c) Fijar las fechas de celebración del acto eleccionario.
- d) Aprobar el plan anual de préstamos.
- e) Decidir sobre las demás cuestiones que hayan sido incluidas en el Orden del Día.-
- f) Fijar remuneración o viáticos para los integrantes de los órganos de la cooperativa.
- g) Resolver la emisión de participaciones subordinadas, participaciones con interés y crear otros instrumentos de capitalización. Dichos instrumentos serán nominativos y transferibles previa aprobación del Consejo Directivo.-

Art. 24o. - ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Asamblea General Extraordinaria sesionará cada vez que sea convocada y tratará los temas que sean incluidos en el Orden del Día.-

Art. 25o. - CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Consejo Directivo o por la Comisión Fiscal, cuando aquel omitiera hacerlo en el plazo legal.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá siempre que lo disponga el Consejo Directivo o la Comisión Fiscal; o un número de socios superior al diez por ciento 10 %. La Comisión Fiscal cuando el Consejo Directivo no respondiera o respondiera negativamente a su pedido o al de los socios; y para el caso que sea solicitada por el número superior al 10 % y la misma no sea atendida por el Consejo Directivo o por la Comisión Fiscal los referidos socios podrán solicitar

dicha convocatoria a través de la Auditoría Interna de la Nación a la cooperativa o por vía judicial.-

En el caso de que la convocatoria sea solicitada por la Comisión Fiscal o por los socios de acuerdo al apartado anterior, la Asamblea debe ser citada dentro de los treinta días de recibida la solicitud. Si el Consejo Directivo no efectuare la convocatoria podrá hacerlo la Comisión Fiscal dentro de los 30 días del vencimiento del plazo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que le quepa al Consejo Directivo por su omisión.-

Art. 26o. - CITACIONES PARA LAS ASAMBLEAS GENERALES: Las convocatorias para las Asambleas Generales, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, deberán hacerse con un mínimo de diez días hábiles de anticipación a la realización mediante anuncio en la cartelera en la sede social de la cooperativa o publicaciones u otros medios de adecuada publicidad de acuerdo a la reglamentación vigente. En las convocatorias debe señalarse la fecha, el lugar que deberá ser en la Sede Social o en otro lugar de la misma localidad, hora y orden del día de la Asamblea, el que será claro y concreto y la advertencia que se trata de primera y/o segunda convocatoria.

Art. 27o. - INTEGRACION DE LA MESA DE ASAMBLEA GENERAL: La mesa de la Asamblea General estará integrada por el Presidente del Consejo Directivo, que dirigirá la Asamblea General, y el Secretario del mismo Consejo. En caso de ausencia de estas autoridades, los miembros del Consejo Directivo que se encuentren presentes,

designarán, entre ellos el Presidente y/o Secretario. En caso de ausencia total de miembros del Consejo Directivo o por resolución expresa de la Asamblea, ésta designará Presidente y Secretario.-

Art. 28o. - QUORUM PARA SESIONAR: El quórum de la Asamblea General Ordinaria será del 10% de los socios activos en primera convocatoria y del 5% de los socios activos o de 30 socios activos (el menor de ambos) en segunda convocatoria que podrá ser citada para una hora más tarde que la primera. El quórum de la Asamblea General Extraordinaria será la mitad más uno de los socios activos en primera convocatoria; de no reunirse quórum suficiente pasada una hora, podrá sesionar con un mínimo de 30 socios activos presentes, en segunda convocatoria; salvo que la disposiciones legales exijan otro quórum. Las decisiones serán tomadas por mayoría simple de votos, salvo lo dispuesto en contrario por este estatuto o por las disposiciones legales vigentes.

Art. 29o. - REGISTRO DE ASISTENCIA: La asistencia a las asambleas se acreditará mediante la firma en el "Registro de Asistencia a Asambleas". Cuando un socio represente a otro, mediante mandato expreso lo hará constar bajo su firma - en el citado registro.-

Art. 30o. - SANCIONES POR INASISTENCIA: El socio que no asista a la Asamblea General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, será sancionado de acuerdo con lo que establezca el reglamento interno

aprobado por Asamblea, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 13o., apartado d).-

Art. 31o. - PUBLICIDAD DE LAS RESOLUCIONES: Es condición obligatoria que las disposiciones tomadas por las Asambleas sean puestas en conocimiento de los socios en general en un plazo no mayor de treinta días a partir de la fecha de éstas mediante avisos puestos en la cartelera de la Cooperativa, pudiendo ser un resumen del Acta, o como lo establezca la normativa correspondiente vigente.-

#### DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 32o. - INTEGRACION: El Consejo Directivo, electo por los socios de la cooperativa, se compondrá de cinco miembros que tendrán igual número de suplentes preferenciales. Durarán dos años en sus funciones, renovándose parcialmente todos los años, dos y tres miembros en forma alternada. Podrán ser reelectos una sola vez. Para poder ser electos nuevamente deberá pasar un año como mínimo.-

Art. 33o. - ASIGNACION DE CARGOS: El Consejo Directivo, a instalarse, designará de entre sus miembros titulares, por mayoría de votos, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal.-

Art. 34o. - REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO: El Consejo Directivo se reunirá, por lo menos, una vez al mes previa convocatoria de su

Presidente, y extraordinariamente cada vez que lo crea necesario el Presidente o lo soliciten por escrito por lo menos dos directivos. Las citaciones se harán con tres días de anticipación por lo menos, por escrito o cualquier otro medio adecuado, pero podrá acortarse dicho plazo, a juicio del Presidente, en los casos de urgencia o cuando así lo indique la solicitud presentada. –

Art. 35o. - QUORUM: Para sesionar se requiere la presencia de tres de sus miembros por lo menos y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.-

Art. 36o. - FACULTADES Y COMETIDOS: El Consejo Directivo tendrá las más amplias facultades de administración, disposición y gravámen de patrimonio social y para la realización de los actos y contratos tendientes al cumplimiento de los fines de la Cooperativa. Para adquirir, enajenar y/o afectar con derechos reales bienes inmuebles, se necesita autorización de la Asamblea General.

Serán sus cometidos principales los siguientes:

- a. Nombrar y remover empleados, fijarles su remuneración y obligaciones, exigiéndoles garantías en relación con su responsabilidad.
- b. Administrar los fondos sociales, determinando su inversión.
- c. Cobrar y percibir por medio de la Tesorería las sumas adeudadas a la Cooperativa y hacer los pagos que correspondan.
- d. Contraer obligaciones, adquirir, enajenar o gravar bienes o

derechos. Cuando el monto de la obligación supere las 1.000 Unidades Reajustables, será necesario la previa anuencia de la Asamblea General.

e. Contratar o adquirir los medios y elementos necesarios para instalar los servicios de la Cooperativa y establecer dependencias en cualquier lugar del territorio nacional, dando cuenta a la Asamblea General inmediata.

f. Convocar a la Asamblea General según las disposiciones de este estatuto.

g. Presentar anualmente a la Asamblea General la memoria, el balance general y demás documentos determinados en este estatuto, informando periódicamente a los asociados sobre la situación de la Cooperativa, y someter a su consideración el presupuesto del nuevo ejercicio y demás proposiciones a que hace referencia este estatuto.

h. Proponer a la Asamblea General la forma de distribución de excedentes o absorción de las pérdidas, el plan general de inversión y el número de partes sociales mínimas de integración de capital social.

i. Poner a disposición de la Comisión Electoral los elementos que se requieren para la realización del acto electoral.

j. Proponer las tasas de interés relativas a créditos y otros servicios considerando las necesidades de la Cooperativa y de los socios, así como las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

k. Nombrar el Comité de Crédito, la Comisión de Educación, Fomento e Integración Cooperativa y a las comisiones que considere

necesarias para el mejor funcionamiento de la Cooperativa.

- l. Resolver sobre la admisión de nuevos socios y sobre sanciones previstas en este estatuto.
- m. Intervenir en juicios o designar mandatarios a esos efectos.
- n. Aceptar donaciones y legados.
- o. Delegar competencia por resolución de la mayoría absoluta de sus miembros.
- p. En general, resolver todos los asuntos relacionados con la administración de la Cooperativa que no son de competencia de la Asamblea General y en general las cuestiones no previstas en este estatuto, incluso proceder a la interpretación del mismo cuando fuere necesario. –

Art. 37o. - RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS: Los integrantes del Consejo Directivo son personal y solidariamente responsables por los actos y contratos que realicen en transgresión de las normas legales, reglamentarias o estatutarias y resoluciones de la Asamblea General. Cesará esa responsabilidad para el directivo ausente o que haga constar en el acta su disconformidad.- Sus integrantes deberán al inicio declarar las actividades personales o comerciales que desarrollan y que pueden ser competencia de las actividades de la cooperativa, por escrito o durante de su mandato, cuando cambien de actividad.

Art. 38o. - REPRESENTACION: La representación de la Cooperativa será ejercida por el Consejo Directivo actuando por el mismo el

Presidente y el Secretario en forma conjunta, pudiendo designarse apoderado cuando dicho Consejo lo resuelva.-

### DEL COMITE DE CRÉDITO

Art. 39o. - INTEGRACION: El Comité de Crédito, designado por el Consejo Directivo, estará integrado por tres miembros titulares que tendrán igual número de suplentes preferenciales. Por lo menos uno de ellos deberá ser integrante de dicho Consejo. Durarán dos años en sus funciones y se renovará parcialmente todos los años.

Art. 40o. COMETIDOS.- El Comité aprobará los créditos por mayoría de sus integrantes, teniendo en cuenta los fondos disponibles y lo dispuesto por el Reglamento de Créditos. Deberá dejar constancia escrita de sus resoluciones mediante actas. El Comité estará autorizado para realizar las investigaciones y solicitar información que crea necesaria para llegar a una conclusión justa e imparcial sobre cada solicitud que reciba. Asimismo dicho Comité deberá realizar el seguimiento de todos los préstamos acordados, controlar el fiel cumplimiento de los mismos, así como cualquier otro cometido afín con su objeto principal que le asigne el Consejo Directivo.-

Art. 41o. - LIMITACIONES: El Comité de Crédito resolverá las solicitudes de préstamos de los socios, con excepción de los siguientes casos:

a) cuando el solicitante sea miembro del Consejo Directivo, de la Comisión Fiscal o del Comité de Crédito y la solicitud supere el monto de sus partes sociales;

b) cuando la solicitud supere el 5 % del monto total de partes sociales integradas de la cooperativa.

En estos dos casos la solicitud deberá ser considerada por el Consejo Directivo, la Comisión Fiscal y el Comité de Crédito y aprobada por 2/3 de los miembros de estos órganos, excluyéndose en el caso del apartado a) al solicitante. En ningún caso se podrá superar el 7% del monto total del patrimonio a no ser que se utilicen fondos provenientes de créditos para financiar la producción de fuentes nacionales o extranjeras.-

Art. 42o. - REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS: El Comité propondrá las normas para la concesión de préstamos al Consejo Directivo para su aprobación.-

Art. 43o. - INFORME ANUAL: Anualmente, el Comité de Crédito, rendirá un informe de sus actividades ante la Asamblea General Ordinaria, haciendo las observaciones y recomendaciones necesarias para el mejoramiento del servicio de la cooperativa.-

#### DE LA COMISION FISCAL

Art. 44o. - INTEGRACION: La Comisión Fiscal, electa por los socios de

la cooperativa, se compondrá de tres miembros titulares que tendrán igual número de suplentes preferenciales y durarán dos años en sus funciones. Se renovarán anualmente uno y dos miembros en forma alternada. En la primera sesión designará un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Para sesionar se requiere la presencia de dos miembros y los acuerdos se tomarán por la misma cantidad.-

Art. 45o. - COMETIDOS: Sus cometidos son los siguientes:

- a) Controlar la regularidad de los actos y contratos realizados por los órganos de la Cooperativa.
- b) Actuar con voz pero sin voto en las sesiones del Consejo Directivo, cuando lo entienda necesario.
- c) Examinar todos los registros, documentos y correspondencias.
- d) Controlar el desarrollo de las registraciones contables, los balancetes mensuales, el inventario, el balance anual, cuenta de resultados y cualquier documentación y registro relativo a la contabilidad de la Cooperativa.
- e) Realizar periódicos arquezos de caja y control de saldos disponibles en los Bancos y en la Federación a que esté afiliada la Cooperativa en su caso.
- f) Controlar que toda la información requerida por las Autoridades Públicas competentes sea elaborada correctamente y suministrada en plazo.
- g) Producir para la Asamblea General informes sobre la gestión del Consejo Directivo y Comité de Crédito respecto a las operaciones

sociales y al contenido de la documentación referida en el apartado d), así como en la relación a la distribución de excedentes, financiación de pérdidas e integración de los fondos especiales.

h) Convocar en cualquier momento a la Asamblea General Extraordinaria de conformidad con el artículo 25 de estos Estatutos.

i) Observar al Consejo Directivo o al Comité de Crédito por omisión o por la comisión de cualquier irregularidad. En caso de no ser atendida la observación y cuando la entidad de la falta comprobada lo justifique, proceder a la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria conforme con lo previsto en los apartados precedentes.

j) Sustituir al Consejo Directivo en caso de desintegración total de éste o que no pueda dictar resoluciones.-

#### DE LA COMISIÓN DE EDUCACION, FOMENTO E INTEGRACION

##### COOPERATIVA (CEFIC)

Art. 46o. - INTEGRACION: La Comisión de Educación, Fomento e Integración Cooperativo se compondrá de 3 miembros, será designada por el Consejo Directivo y uno de sus miembros deberá pertenecer a dicho órgano, durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelectos. Sesionará con la presencia de 2 miembros, y las resoluciones se dictarán por el mismo número de votos.-

Art. 47o. - COMETIDOS: La Comisión de Educación, Fomento e Integración Cooperativo ejercerá sus funciones de acuerdo con el Consejo

Directivo y sus principales atribuciones son:

- a) Organizar y desarrollar programas de educación e integración cooperativa y difundir los principios del cooperativismo.
- b) Elaborar anualmente un plan de trabajo y rendir un informe de la labor desarrollada en el período anterior, los que deberán ser presentados ante el Consejo Directivo.
- c) Disponer de los fondos de educación cooperativa, previa aprobación del Consejo Directivo.
- d) Rendir cuenta al Consejo Directivo, de los recursos puestos a su disposición.
- e) Ejecutar toda otra tarea que le fuera encomendada por el Consejo Directivo. -

#### DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS ORGANOS

Art. 48o. - REEMPLAZO DEL PRESIDENTE: En los órganos que tengan Vicepresidente éste reemplazará al Presidente en caso de su ausencia o de cese antes del término del mandato, asumiendo todas sus funciones. En los órganos que no tengan Vicepresidente, en caso de ausencia del Presidente, el Secretario asumirá las funciones de aquél.-

Art. 49o. - SUPLENCIAS: Los suplentes, reemplazarán definitiva o transitoriamente a los titulares. En forma definitiva, cuando el titular presentare renuncia, fuere separado del cargo, falleciere o fuese declarado judicialmente incapaz. En forma transitoria, toda vez que faltare el titular y hasta que éste reasuma el ejercicio de sus funciones.-

Art. 50o. - AUSENCIAS: El miembro de un órgano que no concurra a más de tres sesiones consecutivas, sin causa fehacientemente justificada, podrá quedar separado de su cargo en forma definitiva si no muestra las razones valederas de dichas ausencias ante el Órgano respectivo. El que por enfermedad o cualquier otra causa no pueda desempeñar sus funciones por más de tres meses consecutivos, cesará de su cargo, salvo, licencia especial.-

.

Art. 51o. - CARACTER DE LOS CARGOS: Los cargos de los distintos Órganos de la Cooperativa serán honorarios y quienes los desempeñen no podrán percibir directa ni indirectamente, remuneración o beneficio por concepto alguno y salvo disposición contraria resuelta por la Asamblea General Ordinaria de conformidad al artículo 23 literal f) de estos Estatutos. No se consideran comprendidos en este artículo los gastos debidamente comprobados.-

Art. 52o. - CONTINUIDAD EN LOS CARGOS: Sin perjuicio del término de duración en los cargos de renovación periódica, los miembros salientes continuarán en funciones hasta que tomen posesión los sustitutos.-

Art. 53o. - INCOMPATIBILIDADES: Serán incompatibles los cargos de miembros de la Comisión Fiscal con las del Consejo Directivo.

CAPITULO V  
DE LAS ELECCIONES

Art.54o. - FECHA DE REALIZACION: La elección de miembros integrantes del Consejo Directivo, de la Comisión Fiscal y de la Comisión Electoral, se efectuará en fecha que se determinará en cada Asamblea General Ordinaria, no pudiendo exceder esa fecha los sesenta días de la celebración de dicha Asamblea. Asimismo determinará el horario y lugar en que se recepcionarán los votos.-

Art. 55o. - COMISION ELECTORAL: Las elecciones serán controladas por una Comisión Electoral compuesta por tres miembros titulares e igual número de suplentes preferenciales, que entenderá en todo lo relacionado con la elección. La comisión será electa por los socios de la cooperativa para la elección inmediata siguiente. La Comisión designará de entre sus miembros a su Presidente y Secretario. Para sesionar se requiere la presencia de dos miembros y los acuerdos se tomaran por la misma cantidad.-

Art.56o. - INCOMPATIBILIDADES: El cargo de integrante de la Comisión Electoral es incompatible con el desempeño de cargos en el Consejo Directivo, el Comité de Crédito y la Comisión Fiscal. Sólo será renunciable el cargo de integrante de la Comisión Electoral cuando el renunciante se postule como candidato.-

Art 57º . - VOTO SECRETO: Las elecciones se realizarán mediante voto secreto, por medio de listas separadas para el Consejo Directivo, para la Comisión Fiscal y para la Comisión Electoral.-

Art.58º.- REGISTRO DE LISTAS: Las listas serán registradas y aceptadas por la Comisión Electoral hasta cinco días antes de la fecha fijada para las elecciones. Los candidatos deberán manifestar, bajo su firma, que aceptan su inclusión en la lista respectiva. La Comisión Electoral deberá rechazar la inscripción de una lista cuando incluya candidatos en violación de este estatuto y velará porque todas cuenten con hojas de votación suficiente para el sufragio.-

Art 59o. - LISTA DE CANDIDATOS: Cada lista deberá incluir tantos candidatos como miembros se renueven en el órgano respectivo, más los suplentes que correspondan, rigiendo el sistema preferencial de suplentes.-

Art. 60o. - SISTEMA DE ADJUDICACION DE CARGOS: Los cargos se adjudicarán por el sistema de representación proporcional integral.-

Art. 61o. - RESULTADO ELECTORAL: Terminado el escrutinio, se efectuará la adjudicación de votos y cargos publicándose el resultado en lugar visible de la sede social durante tres días. Si en ese plazo no hubiesen reclamaciones la Comisión Electoral efectuará la proclamación de las autoridades electas.-

Art. 62 o. - RECLAMACIONES: El 10 %, por lo menos, de los socios activos para votar, podrá presentar por escrito a la Comisión electoral, las reclamaciones que le merezca el acto eleccionario celebrado. La Comisión Electoral, emitirá su fallo, por mayoría absoluta de componentes dentro de las 48 horas siguientes. Este fallo será apelable por los reclamantes, dentro de las 48 horas de emitido, ante la Asamblea General Extraordinaria, a la que convocará de inmediato. La Asamblea General Extraordinaria adoptará el fallo definitivo. De no reunir quórum necesario para sesionar, se tendrá por tácitamente denegada la reclamación.-

Art.63 o. - POSESION DE CARGOS: La Comisión Electoral dará posesión de cargos a los candidatos electos dentro de los treinta días siguientes a la elección.-

Art. 64º .- REMOCIÓN DE CARGOS.- La Asamblea citada a esos efectos de conformidad con este Estatuto y por el voto conforme de los 4/5 de socios presentes podrá remover los miembros del Consejo Directivo o de la Comisión Fiscal, titulares y suplentes. En este caso la Asamblea designará una Comisión Electoral y fijará fecha para la elección de los cargos dejados por los miembros removidos dentro de los 60 días inmediatos siguientes. Tal situación será comunicada de inmediato a la Auditoría Interna de la Nación dentro de los 10 días hábiles siguientes a la referida Asamblea.

CAPITULO VI  
DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

Art.65º. - REFORMA DEL ESTATUTO: La reforma parcial o total del estatuto deberá realizarse por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. Toda modificación propuesta cumpliendo con los quórum legales deberá ser aprobada por mayoría simple de votos presentes, salvo para las que la legislación establezca mayorías especiales y entrará en vigencia una vez que sea inscripta en el registro respectivo.-

En caso de reformas estatutarias que supongan el cambio sustancial del objeto social o cambio de responsabilidad limitada a suplementaria la Asamblea sesionará con un quórum no menor a dos tercios de los socios activos o cien socios activos, el número menor de ambos.-

Dichas resoluciones se aprobarán por tres cuartos de votos presentes.

CAPITULO VII  
DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

Art. 66 o. - DISOLUCION: La Cooperativa se disolverá por:

- a) Resolución de la Asamblea, con quórum de dos tercios de los votos de los socios activos o cien socios activos, el número menor de ambos.-
- b) Fusión ó incorporación con otra cooperativa, resuelta en Asamblea con quórum de dos tercios de los votos de los socios

activos o cien socios activos, el número menor de ambos.-

c) Resolución judicial. En este caso se estará a lo que decida el Magistrado actuante de cómo se integrará la Comisión Liquidadora.

d) Cualquier circunstancia de hecho o de derecho que impida el cumplimiento de su objeto social.

e) Cualquier otra causal que establezca la ley.

Las resoluciones para el caso del apartado a), serán aprobadas por mayoría de dos tercios de votos presentes.

Las resoluciones se adoptaran por mayoría especial de tres cuartos de votos presentes para decidir la fusión, escisión, o incorporación de la cooperativa.-

Art.67o.- LIQUIDACION: La disolución por las causas señaladas en los apartados a) y d) del artículo anterior, dará lugar a su inmediata liquidación. La Asamblea General se limitará a comprobar el hecho y nombrar una Comisión Liquidadora, a excepción del literal c) del artículo inmediato anterior que deberá realizar el activo y pagar el pasivo, según el procedimiento legal vigente. A los efectos de la liquidación, la Comisión Liquidadora seguirá el procedimiento establecido por la legislación vigente para las sociedades comerciales, en lo compatible, y hasta tanto se apruebe una regulación legal o reglamentaria específica para las entidades cooperativas, a partir de cuya vigencia se aplicará el procedimiento que ésta establezca.-

Art. 68º. - DESTINO DEL RESULTANTE DE LA LIQUIDACION: EI

excedente resultante de la liquidación se aplicará a:

- a. Satisfacer los gastos de liquidación.
- b. Pagar las obligaciones con terceros.
- c. Devolver a los socios el monto de las partes sociales integradas y excedentes a que tuvieran derecho.
- d. En caso de existir remanente se entregará al INACOOOP

## CAPITULO VIII

### DISPOSICIÓN GENERAL

Art. 69º - CÓDIGO DE CONDUCTA.- Los socios, los miembros de todos los órganos y todos los funcionarios de la cooperativa estarán obligados a cumplir y respetar las disposiciones de su Código de Conducta aprobado por la Asamblea General y en el que deberán constar los valores, principios y normas que regirán sus correspondientes actuaciones.

## CAPITULO IX

### DISPOSICIONES CIRCUNSTANCIALES

PRIMERA: Se designan a las Escribanas María Isabel Suarez, Lyliam Lamarthée, Teresita M. Coirolo Gómez, Presidente y Secretario para que, actuando individualmente o conjuntamente, inscriban las modificaciones de los Estatutos en los registros correspondientes, así como aceptar o rechazar las observaciones que se formulen, interponiendo en su caso, los recursos necesarios.

APROBACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA

Registro Público y General de Comercio 14 de marzo de 1991, N°1 Folio 1 al 18 vto. ; Libro 1 del Tomo 1 de Cooperativas de Ahorro y Crédito.

#### MODIFICACIONES ESTATUTARIAS

Asamblea General Extraordinaria de fecha 3 de diciembre de 1998-  
Registro Nacional de Comercio 18 de febrero de 1999. N° 18 Folio 35;  
Libro 6.-

Asamblea General Extraordinaria de fecha 11 de noviembre de 2003-  
Registro Personas Jurídicas Sección de Comercio 23 de enero de  
2004. N° 557.-

Asamblea General Extraordinaria de fecha 25 de octubre de 2007-  
Registro Personas Jurídicas Sección de Comercio 15 de noviembre de  
2007. N° 25379.-

Asamblea General Extraordinaria de fecha 18 de noviembre de 2010 -  
Registro Personas Jurídicas Sección de Comercio 31 de enero de  
2011. N° 1399.-

Asamblea General Extraordinaria de fecha 25 de junio de 2014-  
Registro Personas Jurídicas Sección de Comercio 18 de noviembre de  
2014. N° 15629.-

Asamblea General Extraordinaria de fecha 27 de noviembre de 2019.-  
Registro Personas Jurídicas Sección de Comercio, 26 de diciembre de  
2019. N° 18.415 (definitivo 20/5/2020).-